



**CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y
EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y
PROTECCIÓN CIVIL DE ZAMORA**

ANUNCIO

PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN POR EL SISTEMA DE TURNO LIBRE DE TRECE PLAZAS DE BOMBERO EN EL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE ZAMORA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA Nº 2024/0104 DE 7 DE JUNIO DE 2024 (BOP Nº62 DE 29 DE MAYO DE 2024)

ANUNCIO CALIFICACIONES DEFINITIVAS TERCER EJERCICIO FASE DE OPOSICIÓN

El tribunal calificador, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

Examinada la documentación obrante en el expediente, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTE DE HECHO

1º.- Que por Decreto del Presidente del Consorcio número 2024-0104 de 7 de junio de 2024 se aprobó la convocatoria y las bases del proceso selectivo para la cobertura mediante concurso-oposición por el sistema de turno libre de trece plazas de bombero, publicadas en el BOP de Zamora nº 68, de 12 de junio de 2024, en el BOCYL nº 115 de 14 de junio de 2024, cuyo extracto de la convocatoria fue publicado en el BOE nº 155, de 27 de junio de 2024.

2º.- En fecha 14 de enero de 2025 se celebró el tercer ejercicio de los que integran la fase de oposición de la presente convocatoria.

3º.- El tribunal calificador con fecha 16 de enero de 2025 publicó las puntuaciones provisionales de los aspirantes que han superado la prueba en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Consorcio y en la página web del Consorcio, estableciéndose un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Consorcio, a los efectos de poder formular las reclamaciones oportunas.

4º.- En el plazo referido, se recibieron en la sede electrónica, alegaciones por parte de los siguientes aspirantes:

- D. Pablo José Martínez Rodríguez
- D. Samuel Santiago Asensio
- D^a. Karina del Pilar Bazán Infestas
- D. Ángel del Barrio Sánchez
- D. Alberto Blasco Carrillo

- D. José Luis González del Río
- D. Daniel Pérez Galván
- D. Edgar González Fernández
- D. Miguel Angel Miguel Martín
- D. Mario González Pascual
- D. Oscar Nicolás Isidro
- D. José Jonatan Pedrón Marcos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Se estima que los aspirantes citados en el antecedente de hecho 4º, en cuanto participantes en la fase de concurso del proceso selectivo, tienen la condición de interesados de acuerdo con lo que establece el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en consecuencia, poseen legitimación para formular alegaciones en el presente supuesto.

II. Conforme a lo establecido en el anuncio citado en el antecedente de hecho 3º, el plazo para presentar alegaciones finalizó el 21 de enero de 2025 y todas ellas están presentadas en tiempo y forma.

III. En lo referente a las alegaciones a la pregunta nº 4 presentadas por D. Edgar González Fernández y D. Daniel Pérez Galván se desestima puesto que según los datos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativos al Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, en su Anejo 3 (ZONAS PROTEGIDAS), en lo relativo al Alto Tera, este establece que la masa de agua identificada con el número 200660 se corresponde con el Embalse de Puente Porto. Que en dicha masa de agua en el Anejo 6 (ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS) se establece la siguiente correspondencia entre las masas de agua superficiales y los tramos de río considerados en el modelo de simulación del sistema de explotación (SE) del río Tera: río Segundera- masa de agua 200660- tramo del río Segundera 200660-Embalse de Puente Porto.

IV. En relación a las alegaciones a la pregunta nº 12 presentadas por D. Samuel Santiago Asensio, D. Ángel del Barrio Sánchez, D. José Luis González del Río, y D. José Jonatan Pedrón Marcos, se desestima según lo expuesto a continuación.

D. Samuel Santiago Asensio, alega que en el municipio de Argañín no se encuentra Peña el Gato; que la única referencia a Peña el Gato es un "Altar Rupestre", alegando que el contenido de la pregunta no se encuentra incluido en ningún tema del bloque II de las bases de la convocatoria. Al respecto señalar que el tema 7 del mencionado bloque, incluye: Edificios de especial interés. Estaciones. Centros educativos. Bibliotecas. Residencias para personas mayores. Centros de día. Centros de salud. Bienes de Interés Cultural. Fiestas y eventos tradicionales, populares y religiosos. Siendo "Peña El Gato" un Bien de Interés Cultural recogido en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León (BIC CyL: Bienes Inmuebles) <https://servicios.jcyl.es/pweb/datos.do?numero=256453&tipo=Inmueble&ruta=> .

Los otros opositoros alegan que el topónimo "Peña el Gato" es un relieve zamorano ubicado en la sierra de Las Cavernas, dentro del término municipal de Faramontanos de Tábara, no estando incluido en ninguna de las opciones de respuestas posibles. Sin embargo, el Bien de Interés Cultural "Peña El Gato" se encuentra en el término

municipal de Argañín, opción si contemplada en las posibles respuestas. Estando recogido con la denominación "Peña el Gato" en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León (BIC CyL: Bienes Inmuebles): <https://servicios.jcyl.es/pweb/datos.do?numero=256453&tipo=Inmueble&ruta=>, dónde se indica que se encuentra en el municipio de Argañín (Zamora)

V. Respecto a las alegaciones a la pregunta nº 13 presentadas por D. Ángel del Barrio Sánchez, D. José Luis González del Río, D. Alberto Blasco Carrillo, D. Daniel Pérez Galván, D. Miguel Angel Miguel Martín, D. Mario González Pascual y D. Oscar Nicolás Isidro, cabe indicar:

Los opositores alegan que la palabra "aceñas" es sinónimo de "azud", según el diccionario de la RAE. Hay que destacar que del propio diccionario de la RAE define "aceña" en primera acepción como Molino harinero de agua situado en el cauce de un río, y como segunda acepción azud (palabra en desuso) en su acepción de máquina para regar los campos. Sin embargo, los alegantes, equiparan la primera acepción del diccionario de la RAE de la palabra "azud" (barrera hecha en los ríos con el fin de facilitar el desvío de parte del caudal para riego y otros usos) con la palabra "aceña", equiparación que es incorrecta. Puesto que la equiparación correcta es la de "aceña" como molino harinero de agua situado en el cauce de un río con "azud" como máquina para regar los campos.

Por tanto, se observa una distinción cuando nos referimos a aceña como molino y azud como presa. En las alegaciones de los opositores hacen un listado de "aceñas" y "azudes" quedando claro que son cosas distintas. Habiendo buscado por "aceña" y por "azud" en la página de Infraestructura de Datos Espaciales de Castilla y León (IDECYL). Encontrando cinco aceñas y tres azudes, que en sus propios topónimos se ve clara la distinción entre lo que es una aceña y lo que es un azud, ya que va implícito en su propio nombre, por lo que, si se pregunta por aceñas, no son azudes. Del listado presentado por los alegantes se aprecia (por ejemplo) que se incluyen las "Aceñas de Olivares" y el "Azud de las Aceñas de Olivares" como si fuesen dos aceñas: Sin embargo queda claro que una cosa son las "Aceñas de Olivares" como molino y otra muy distinta es el "Azud de las Aceñas de Olivares" que es la presa que eleva y dirige el agua a las "Aceñas de Olivares". Otro tanto pasa con las "Aceñas de Pinilla" y el "Azud de Pinilla". También incluyen en el listado el "Azud de San Román", siendo la presa que da servicio a la Central Hidroeléctrica de San Román y no a una aceña, estando este azud (presa) entre los términos municipales de Zamora y Pereruela.

De todo lo anteriormente expuesto, se desprende que son cinco las aceñas que hay en el término municipal de Zamora, tal y como se da por buena en la respuesta c).

Otro opositor incluye como aceñas las Aceñas de la Central Hidráulica de Villaralbo y las Aceñas de Congosta. Al respecto señalar que lo que el opositor nombra como Aceñas de la Central Hidráulica de Villaralbo, no es una aceña (molino), sino una Central Hidráulica, y como se puede ver en el mapa del Instituto Geográfico Nacional, ubicada en el término municipal de Villaralbo, y por tanto no en el término municipal de Zamora como se indica en la pregunta.

En cuanto a la aceña de Congosta, indicar que las ruinas de la propia aceña (molino) se encuentran en el término municipal de Pereruela.

En la página web de turismo del Ayto. de Zamora (<https://turismo-zamora.com/las-acenas-de-zamora.html>), se enumeran las cinco aceñas existentes dentro del municipio de Zamora: tres en zona urbana y otras dos aguas abajo de la zona urbana.

Asimismo, dentro del patrimonio industrial del Municipio de Zamora, se encuentra el conjunto de las cinco aceñas indicadas, y recogidas en la guía Zamora Patrimonio Industrial:

https://turismo-zamora.com/imagenes/archivos_adjuntos/zamora-patrimonio-industrial/patrimonio-industrial-2-.pdf.

Por tanto, se desestiman las alegaciones.

VI. En relación a la alegación a la pregunta nº 19 presentadas por D. Alberto Blasco Carrillo se desestima ya que se alega que no existe ningún centro escolar en la provincia de Zamora con el nombre de "Viritaio" término este que no se recoge en ningún catálogo de centros escolares o docentes de la Junta de Castilla y León en la Provincia de Zamora.

Al respecto señalar que el día del examen se indicó verbalmente a todos los opositores presentados al examen, el error tipográfico de la pregunta 19, indicando que donde dice "Viritaio", deber decir "Viriato", dándose por enterados todos los opositores.

Por lo que la respuesta correcta dada por el tribunal es la b) Muelas del Pan.

<https://directorio.educa.jcyl.es/es/centros/2024/1-49002737-viriato>

VII. Respecto a la alegación de D. Pablo José Martínez Rodríguez a la pregunta nº 25 se desestima según lo establecido en la Ley 1/2017, de 28 de marzo, por la que se amplían los límites del Parque Natural Lago de Sanabria y alrededores (Zamora), se modifica su denominación por la de Parque Natural Lago de Sanabria y Sierras Segundera y de Porto (Zamora), y se establece su régimen de protección, uso y gestión, publicada en el BOCyL nº 66, de 5 de abril de 2017, contiene un Anexo en el que se describen los límites del Parque Natural. Recoge, en referencia a los límites sur: "Sur. Línea de términos entre Galende y Cobreros hasta límite oriental del monte de utilidad pública n.º 92 «Pallafofomenta». Arroyo de las Truchas, aguas abajo hasta la Vaguada de la Soltadera, siguiendo esta vaguada aguas arriba hasta límite del monte de utilidad pública n.º 90 «Majada Luciana»,..."

Por otro lado, en la página web de Confederación Hidrográfica del Duero, recoge, en relación a la ribera del río Tera y afluentes, lo siguiente:

"El Espacio incluye varios tramos fluviales de la subcuenca del río Tera, en concreto, 2 tramos del río Tera, 2 tramos del Río Negro, además de tramos en los ríos: Ribera, Requejo, Castro y Villarino, y en los arroyos: Parada, Carril, Mondera, Truchas, Trefacio, Carambilla, Baillo, Coto, Puerto de Valle, Vecilla, Abranal y Regato..."

VIII. En cuanto a las alegaciones a la pregunta nº 27 presentadas por D. Ángel del Barrio Sánchez, D. José Luis González del Río, D. Alberto Blasco Carrillo, D. Daniel Pérez Galván, D. Miguel Angel Miguel Martín, D. Mario González Pascual y D. Oscar Nicolás Isidro se estima puesto que existe un error en la página web de la Diputación de Zamora, <https://www.diputaciondezamora.es/opencms/provincia/nuestros-ayuntamientos/detalle-municipio/Cabanas-de-Sayago/>, la extensión de Cabañas de Sayago es de 199 Km2, superior a la de los otros tres municipios incluidos como posible respuesta. En la página web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática,

<https://ssweb.seap.minhap.es/REL/frontend/inicio/municipios/7/13409/25>, y en la página web del Consorcio, <https://cpbzamora.es/parque-de-bomberos-zona-sur/>, la extensión del municipio de Cabañas de Sayago es de 49 Km2 que es lo correcto por lo que puede inducir a error.

IX. Respecto a las alegaciones de D^a. Karina del Pilar Bazán Infestas y D. Samuel Santiago Asensio referidas a la calificación del ejercicio, revisada la puntuación, se desestima un error en la calificación provisional del ejercicio.

ACUERDO

Primero.- Admitir a trámite las alegaciones formuladas por D. Pablo José Martínez Rodríguez, D. Samuel Santiago Asensio, D^a. Karina del Pilar Bazán Infestas, D. Ángel del Barrio Sánchez, D. Alberto Blasco Carrillo, D. José Luis González del Río, D. Daniel Pérez Galván, D. Edgar González Fernández, D. Miguel Angel Miguel Martín, D. Mario González Pascual, D. Oscar Nicolás Isidro y D. José Jonatan Pedrón Marcos.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por los aspirantes a las preguntas nº 4, nº 12, nº 13, nº 19 y nº 25

Tercero.- Estimar las alegaciones presentadas por los aspirantes a la pregunta nº 27.

Cuarto.- Desestimar la alegación de D^a. Karina del Pilar Bazán Infestas y D. Samuel Santiago Asensio referidas a la calificación del ejercicio

Quinto.- Otorgar las siguientes puntuaciones definitivas a los aspirantes presentados al tercer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la cobertura mediante concurso-oposición por el sistema de turno libre de 13 plazas de bombero, celebrado el día 14 de enero de 2025:

APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN
AGUILERA VILLODRES	ARMANDO	0
ALVAREZ CORBELLE	ROQUE	0
ALVAREZ GONZALEZ	ISAAC	0
ARRANZ VELA	ALVARO	13,02
BAZAN INFESTA	KARINA DEL PILAR	10,22
BELLOSO LOPEZ	UNAI	0
BLASCO CARRILLO	ALBERTO	16,34
CALLEJA ESCRIBANO	VICTOR	0
CAÑIBANO HERNANDEZ	SERGIO	0
CARDENAS ALTURO	DAVID ESTEBAN	0
CASTILLO CEBRIAN	SAMUEL	10,7
CUADRADO PEREZ	JORGE	0
CUENCA BERZOSA	ANTONIO	0
DAUDE DIEZ	JOSE ANTONIO	0
DE LA FUENTE TAPIOLES	ESTEBAN	14
DE LA PUENTE MARTIN	FERNANDO	0
DEL BARRIO SANCHEZ	ANGEL	10,52
DIEZ FERNANDEZ	ESTEBAN	14,18
DIEZ GARCIA	ROBERTO	0
DUQUE HUERTA	DANIEL	0
FANJUL HERNAIZ	SERGIO	11,18
FERNANDEZ ARGÜELLO	CARLOS	0
FERNANDEZ DEL VISO MARTINEZ	MIGUEL ANGEL	0

APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN
FERNANDEZ FERNANDEZ	CLEMENTE	12,84
FERNANDEZ GONZALEZ	EDGAR	0
FERNANDEZ GONZALEZ	IVAN	10,68
FERNANDEZ NAVARRO	CESAR EDUARDO	0
GAETE FUENTE	DIMAS	0
GARCIA BESADA	DANIEL	0
GARCIA IBAÑEZ	ALEX	0
GARCIA INCLAN	SARA	14,8
GARCIA MAGDALENA	PELAYO	0
GONZALEZ ARCONADA	ALEJANDRO	0
GONZALEZ CARTUJO	TANAIS	0
GONZALEZ DEL RIO	JOSE LUIS	12,84
GONZALEZ MENDEZ	ALEJANDRO	0
GONZALEZ PASCUAL	MARIO	13
GONZALEZ SANZ	AXEL	0
GONZALEZ VEGA	CARLOS	0
GUTIERREZ MARTIN	JAVIER	0
HERRERA PEREZ	RAUL	0
LAGUNA MARTIN	IZAN	11,18
LOPEZ ALONSO	VICTOR	0
LOPEZ SAMPEDRO	CARLOS	0
LUNA MARTIN	ALVARO	0
MARTIN GARCIA	ALVARO	0
MARTIN MARTIN	DIEGO	10,72
MARTINEZ MACHO	RUBEN	0
MARTINEZ MACHO	DAVID	0
MARTINEZ RODRIGUEZ	PABLO JOSE	14,5
MENDEZ OLLERO	MIGUEL ANGEL	0
MIGUEL MARTIN	MIGUEL ANGEL	12
MONTESERIN TOYOS	DANIEL	11,18
MUÑOZ PINACHO	JAVIER	0
NAVARRO TORRES	FERNANDO	0
NICOLAS ISIDRO	OSCAR	15,68
NOGALES COMERON	FRANCISCO JAVIER	0
NOTARIO CARRASCAL	BORJA	0
OLMEDO OSES	ADRIAN	0
ORTIZ LOBO	PEDRO	0
ORTOLA MARI	DANIEL	0
PALACIO FONSECA	SERGIO	0
PAMPLIEGA GRACE	MICHAEL	0
PEDRON MARCOS	JOSE JONATAN	10,2
PELAEZ HERNANDEZ	PABLO	0
PEREZ BEAS	RUBEN	15,02
PEREZ GALVAN	DANIEL	11,34
PEREZ MARTINEZ	HUGO	0

APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACIÓN
PEREZ PEREZ	BORJA	0
PEREZ RIVERO	ALVARO	0
PINHEIRO MARTINS	EDUARDO	12,18
PULIDO GARRIDO	LUIS ENRIQUE	0
QUEVEDO RONCERO	RUBEN	0
RATERO GARROTE	VICTOR	0
REDONDO OTERO	MARTIN	12,34
REMESAL CASTAÑO	IVAN	10,72
RIVAS GARCIA	SERGIO	0
RODRIGUEZ DIEZ	ADRIAN	10,04
RODRIGUEZ GIL	RUBEN	0
RODRIGUEZ LOBO	DANIEL	0
RODRIGUEZ MARCO	JAIME	13,02
RODRIGUEZ MARCO	JONATAN	0
RUEDA VALDERRAMA	VICTOR	0
SAIZ GONZALEZ	ALVARO	0
SAIZ MARTIN	MARCOS	0
SAN CAYETANO GALLEGO	MARIO	0
SANCHEZ ANGULO	DAVID	0
SANMARTIN RAMOS	DIEGO	0
SANTIAGO ASENSIO	SAMUEL	11,94
SANTIAGO HURTADO	IVAN	12,7
TOBOSO MENDIETA	VICTOR	0
TORRES ROMAY	JESUS JAVIER	0
VALENTINOV DIMITROV	YANIS	0
VELASCO HERRERO	SERGIO	15
VICENTE DIAZ	DANIEL	0
VILLAZAN BEZOS	CARLOS ALBERTO	0

Contra el presente acto que no pone fin a la vía administrativa podrán interponerse los siguientes recursos:

- Preceptivamente, recurso de alzada ante el mismo órgano municipal que dictó el acto impugnado o ante la Presidencia del Consorcio en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día hábil a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Previa interposición del recurso de alzada, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del recurso de alzada, si la resolución de este fuera expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (si no se hubiera dictado y notificado resolución expresa del recurso de alzada en el plazo de tres meses, a computar desde el día siguiente al de su

interposición, este se tendrá por desestimado, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- Cualquier otro que se estime procedente.

En Zamora, a 24 de enero 2025

La Secretaria del Tribunal



CRISTINA FIDALGO DEVESA

El Presidente del Tribunal



TOMAS DE LA FUENTE MARTIN